Gobierno del Ecuador

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL Y EL ORGANISMO NO GUBERNAMENTAL BOTH ENDS BELIEVING – BEB.

COMPARECIENTES. –

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte, el **MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**, legalmente representado por el Mgs. Esteban Bernal Bernal, en calidad de Ministro de Inclusión Económica y Social, a quien, en adelante y para efectos del presente instrumento, se denominará "**MIES**" y por otra parte **BOTH ENDS BELIEVING – BEB**, representada legalmente por Mark Schwartz, en calidad de Presidente a quien, en adelante y para efectos del presente instrumento, se denominará "**BEB**".

A los comparecientes se les podrá denominar como "LAS PARTES" cuando actúen o se denominen en forma conjunta, quienes, en la calidad que representan, acuerdan celebrar el presente Convenio al tenor de las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

1.1. Con fecha 8 de octubre de 2020, se suscribió un Acuerdo de Cooperación entre la Secretaria General de la Organización de los Estados Americanos y Both ends Believing, con el *"(...) objeto de establecer el marco normativo para la cooperación técnica entre la SG/OEA, a través de la SE/CIDH, y BEB para promover conjuntamente el derecho de todo niño a tener una familia, de conformidad con los estándares internacionales de derechos humanos y la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, mediante el enfoque en la desinstitucionalización de niños privados de cuidado familiar a través de la difusión de CFS de BEB entre los Estados Miembros de la OEA para su uso voluntario."*.

1.2. Con fecha 22 de abril de 2021, se estableció la reunión con funcionarios del Ministerio de Inclusión Económica y Social, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Gobierno, Secretaría de Derechos Humanos y la ONG Both Ends Believing con el fin de dar a conocer la implementación voluntaria y gratuita del sistema Children First Software.

1.3. Con oficio Nro. MIES-DM-DRCI-2022-0055, de fecha 18 de abril de 2022, la Directora de Relaciones y Cooperación Internacional del MIES, solicitó al Director del Sistema Interamericano del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, un acercamiento con la ONG Both Ends Believing, a fin de coordinar reuniones y llegar acuerdos para concretar un convenio y se otorgue el sistema Children First Software.

1.4. Con fecha 6 de junio de 2022, la Ing. Verónica Cando, Viceministra de Inclusión Económica y Social del Ministerio de Inclusión Económica y Social y el Sr. Mark Schwartz, Presidente de Both Ends Believing (BEB), suscribieron el acta de

Ministerio de Inclusión Económica y Social
Dirección: Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social
Av. Quitumbe Ñan y Av. Amaru Ñan.
Código postal: 170146 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2-3983100

intención de cooperación interinstitucional entre el Ministerio de Inclusión Económica y Social y la Organización no Gubernamental Both Ends Believing.

1.5. Mediante memorando Nro. MIES-CGTIC-DPICT-2022-0084-M, de fecha 10 de noviembre de 2022, suscrito por el Director de Proyectos de Información y Comunicación Tics, emitió el informe técnico de viabilidad de Children First Sofware de la fundación BEB, que concluye: *"Existe la viabilidad tecnológica para implementar el CFS. Se debería personalizarlo a los requerimientos del MIES, que implica desarrollo y cambios en el actual CFS. Se debe analizar el tiempo que implica en realizar todos estos desarrollos. b. Existe la viabilidad tecnológica para que los datos se guarden en una nube privada, siguiendo las recomendaciones de seguridad de la información del informe de Riesgos que emite el Oficial de Seguridad de la Información. Acuerdos de confidencialidad con CFS y los Niveles de seguridad y de Servicio (SLA) de Amazon, deben ser tomados en cuenta y otra documentación necesaria para garantizar integridad, confidencialidad y disponibilidad."*.

1.6. Con memorando Nro. MIES-CGTIC-DISI-2022-0254-M, de fecha 10 de noviembre de 2022, suscrito por el Oficial de Seguridad de la Información emite el Reporte de Evaluación de Riesgos- MIES, que concluye: *"De la valoración de impacto de activos de información, se evidencia que todos los activos son considerados de alto impacto ante la pérdida de integridad, confidencialidad y disponibilidad en los procesos de la Subsecretaria de Protección Especial del Ministerio de Inclusión Económica y Social. (Anexo 1). De la valoración de activos de Información, las áreas involucradas valoraron sus archivos, digitales físicos con un alto grado de Confidencialidad (...)"*.

1.7. Con memorando Nro. MIES-CGEDI-2022-1095-M de fecha 17 de noviembre de 2022, suscrito por la Coordinadora General de Estudios y Datos de Inclusión, adjunta el Informe de Entrega de Información a BEB, en lo pertinente indica: *"(...) La DINARP, no tiene injerencia en el traspaso de información a instituciones ajenas al SINARP. Se puede remitir información a nivel nominal, a un tercero cumpliendo todos los protocolos de protección de datos personales. Al ser un compromiso entre estados, amparados por la OEA, se puede habilitar el traspaso de la información. De acuerdo a la normativa anteriormente desarrollada para efectivizar el traspaso de información, se debería firmar un documento (convenio, acuerdos de confidencialidad o contrato) especificando el objetivo del traspaso para el tratamiento de la información."*.

1.8. El *"Informe de Necesidad para la Implementación de un Sistema Informático para los Servicios que Atiende la Subsecretaria de Protección Especial"*, de fecha 17 de noviembre de 2022, suscrito por las diferentes áreas de la SPE, en su parte pertinente, manifiesta: *"(...) se requiere un sistema que permita la interoperabilidad con otras instituciones del Estado, que se ajuste a los requerimientos para registro y seguimiento de los avances sociales, personales, familiares y legales de los niños, niñas y adolescentes. Contemplando que el sistema debe resguardar información referente a niñas, niños y adolescentes protegidos por el SPAVT, el sistema deberá garantizar la confidencialidad de la*

Ministerio de Inclusión Económica y Social
Dirección: Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social
Av. Quitumbe Ñan y Av. Amaru Ñan.
Código postal: 170146 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2-3983100

información, al ser esta de carácter reservada conforme la normativa nacional (...)".

1.9. En el Informe de Favorabilidad denominado *"INFORME FAVORABLE PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL Y BOTH ENDS BELIEVING – BEB – Children First Software – CFS"* de 21 de abril de 2023, elaborado por Vanessa González, Analista de la Dirección de Relaciones y Cooperación Internacional y revisado y aprobado por Denisse Salazar, Directora de Relaciones y Cooperación Internacional, se concluyó: *"Por lo expuesto anteriormente, la Dirección de Relaciones y Cooperación Internacional emite el aval al presente INFORME FAVORABLE previo a la suscripción del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL Y BOTH ENDS BELIEVING – BEB – CHILDREN FIRST SOFTWARE – CFS.".*

1.10. Con Informe de Viabilidad Nro. MIES-SPE-2023-001, denominado *"Informe Técnico de Viabilidad para la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES y el organismo no gubernamental Both Ends Believing –BEB"*, de fecha 28 de abril de 2023, elaborado por la abogada María Paulina Salazar, Analista de Adopciones; revisado por el abogado Wilmer Tapia, Director de Adopciones, Subrogante; el especialista Francisco Carrión, Director de Protección Especial y aprobado por el Subsecretario de Protección Especial, Byron Cuesta, se concluyó: *"(...)La Subsecretaria de Protección Especial del MIES considera que es viable la suscripción del convenio con el organismo no gubernamental BOTH ENDS BELIEVING – BEB, toda vez que, con la implementación del sistema CHILDREN FIRST SOFTWARE –CFS, se almacenará los datos de las niñas, niños y adolescentes y familias inmersos en procesos de acogimiento familiar, acogimiento institucional y adopciones de manera digital y confidencial con el fin de verificar con claridad en qué etapa del procedimiento de adopción se encuentra y poder generar información con rapidez en caso de que las personas autorizadas por la ley requieran información sobre su proceso.".* Y recomendó: *"(...) Continuar con el trámite legal para la firma del convenio con el organismo no gubernamental BEB de origen estadounidense.".*

1.11. Mediante memorando Nro. MIES-VIS-2023-0502-M, de 16 de junio de 2023, la Viceministra de Inclusión Social manifestó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente: *"(...) Por la presente, una vez que se cuenta con la aprobación por parte del Organismo no Gubernamental Both Ends Believing – BEB, me permito remitir el convenio junto con los respaldos de dicha aprobación así como los insumos necesarios.".*

1.12. Mediante memorando Nro. MIES-CGAJ-DAJ-2023-0152-M, de 16 de junio de 2023, la Dirección de Asesoría Jurídica remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el Informe Jurídico del CONVENIO ESPECÍFICO DE

Ministerio de Inclusión Económica y Social
Dirección: Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social
Av. Quitumbe Ñan y Av. Amaru Ñan.
Código postal: 170146 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2-3983100

COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL Y EL ORGANISMO NO GUBERNAMENTAL BOTH ENDS BELIEVING – BEB.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE NORMATIVA. –

2.1. El artículo 44, de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo- emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectorialesnacionales y locales".*

2.2. El numeral 19 del artículo 66 ibidem reconoce y garantiza a las personas: *"(...) El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley (...)".*

2.3. El artículo 92, ibidem establece: *"(...) Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Así mismo tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos. Las personas responsables de los bancos o archivos de datos personales podrán difundir la información archivada con autorización de su titular o de la ley. La persona titular de los datos podrá solicitar al responsable el acceso sin costo al archivo, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación. En el caso de datos sensibles, cuyo archivo deberá estar autorizado por la ley o por la persona titular, se exigirá la adopción de las medidas de seguridad necesarias. (...)".*

2.4. El artículo 340, ibidem dispone que: *"El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de losderechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.".*

2.5. El artículo 417, ibidem dispone que: *"Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los*

Ministerio de Inclusión Económica y Social
Dirección: Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social
Av. Quitumbe Ñan y Av. Amaru Ñan.
Código postal: 170146 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2-3983100

tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución".

2.6. El artículo 424, ibidem inciso segundo, determina que: *"La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público".*

2.7. El artículo 21, de la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce o permite que los Estados partes mediante el sistema de adopción cuide el interés superior del niño, y: *"Velarán por que la adopción del niños lo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario."; b) "Reconocerán que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar del niño, en el caso de que éste no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen"; c) "Velarán por que el niño que haya de ser adoptado en otro país goce de salvaguardias y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen".*

2.8. El artículo 1, de la Convención para la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional – La Haya 1993 tiene por objeto: *"a) Establecer las garantías para asegurar que las adopciones internacionales tengan como interés prioritario el respeto de los derechos fundamentales de los niños que les son reconocidos en el derecho internacional; b) Instaurar un sistema de cooperación entre los Estados contratantes para asegurar el respeto de sus garantías y prevenir así el secuestro, la venta o la trata de niños; c) Asegurar el reconocimiento por parte de los Estados contratantes de las adopciones realizadas de conformidad con esta Convención.".*

2.9. El artículo 22, del Código de la Niñez y Adolescencia menciona que: *"Derecho a tener una familia y a la convivencia familiar. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir y desarrollarse en su familia biológica. El Estado, la sociedad y la familia deben adoptar prioritariamente medidas apropiadas que permitan su permanencia en dicha familia. Excepcionalmente, cuando aquello sea imposible o contrario a su interés superior, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a otra familia, de conformidad con la ley. En todos los casos, la familia debe proporcionarles un clima de afecto y comprensión que permita el respeto de sus derechos y su desarrollo integral. El acogimiento institucional, el internamiento preventivo, la privación de libertad o cualquier otra solución que*

Ministerio de Inclusión Económica y Social
Dirección: Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social
Av. Quitumbe Ñan y Av. Amaru Ñan.
Código postal: 170146 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2-3983100

los distraiga del medio familiar, debe aplicarse como última y excepcional medida."

2.10. El artículo 151, ibidem establece que: *"La adopción tiene por objeto garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentren en aptitud social y legal para ser adoptados".*

2.11. El artículo 153, ibidem establece los principios de la adopción: *"La adopción se rige por los siguientes principios específicos: 1. Se recurrirá a la adopción cuando se hubieren agotado las medidas de apoyo a la familia y de reinserción familiar; 2. Se priorizará la adopción nacional sobre la internacional. La adopción internacional será excepcional; 3. Se priorizará la adopción por parte de parejas heterosexuales constituidas legalmente, sobre la adopción por parte de personas solas; 4. Se preferirá como adoptantes a los miembros de la familia de origen del niño, niña o adolescente, hasta el cuarto grado de consanguinidad; 5. El niño y la niña siempre que estén en condiciones de hacerlo deben ser escuchados en el proceso de adopcióny sus opiniones serán valoradas de acuerdo al desarrollo evolutivo y emocional de cada uno. Es obligatorio el consentimiento del adolescente; 6. Las personas adoptadas tienen derecho a conocer su condición de tal, su origen, su historia personal y a su familia consanguínea, salvo que exista prohibición expresa de esta última; 7. Los candidatos a adoptantes deberán ser personas idóneas; 8. Los niños, niñas, adolescentes y los candidatos a adoptantes deben recibir una preparación adecuada para la adopción; y, 9. En los casos de adopción de niños, niñas y adolescentes pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas y afro-ecuatorianas, se preferirá a adoptantes de su propia cultura."*

2.12. El artículo 180, ibidem establece que: *"Se considera adopción internacional aquella en la que los candidatos a adoptantes, cualquiera sea su nacionalidad, tienen su domicilio habitual en otro Estado con el que el Ecuador haya suscrito un convenio de adopción; así como aquella en la que el o los candidatos a adoptantes son extranjeros, domiciliados en el Ecuador por un tiempo inferior a tres años. En caso de no estar domiciliado en su país de origen, el solicitante deberá acreditar una residencia mínima de tres años en otro país con el que el Ecuador haya suscrito un convenio de adopción".*

2.13. El artículo 181, ibidem determina que: *"La adopción internacional se realizará únicamente a través de entidades creadas y autorizadas expresa y exclusivamente para esta actividad".*

2.14. El artículo 182, ibidem dispone que: *"(...) para que tenga lugar una adopción internacional deben reunirse los siguientes requisitos: 1. La existencia de un tratado o convenio internacional sobre adopción entre el Ecuador y el país de residencia u origen, según el caso, del o de los solicitantes. El país del domicilio debe cumplir con los términos establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y el Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional; 2. A falta de lo dispuesto en*

Ministerio de Inclusión Económica y Social
Dirección: Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social
Av. Quitumbe Ñan y Av. Amaru Ñan.
Código postal: 170146 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2-3983100

el numeral anterior, la existencia de un convenio sobre adopción entre el Ecuador y una entidad que intermedie la adopción internacional, debidamente acreditada por el país de residencia u origen, según los casos, siempre que este país cumpla con lo dispuesto en los instrumentos internacionales mencionados en el numeral anterior (...)".

2.15. El artículo 183, ibidem regula que: *"Cuando los candidatos a adoptantes estén domiciliados en el extranjero, deberán presentar su solicitud de adopción a través de las instituciones públicas competentes del país de su domicilio o de instituciones privadas debidamente acreditadas en el país de residencia y autorizadas por el Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social, con todos los antecedentes , informes y documentos necesarios para su estudio, de acuerdo a lostérminos del respectivo convenio internacional".*

2.16. El artículo 179, ibidem establece los seguimientos de las adopciones: *"Durante los dos años subsiguientes a la adopción, los adoptantes nacionales y los niños, niñas y adolescentes adoptados recibirán asesoría y orientación y quedarán sujetos al control de la Unidad Técnica de Adopciones o de las entidades de atención que ella señale, con el objeto de fortalecer los vínculos familiares que crea la adopción y asegurar el ejercicio pleno de los derechos del adoptado.".*

2.17. El artículo 21 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales establece los *"(...) Derecho de niñas, niños y adolescentes a no ser objeto de una decisión basada única o parcialmente en valoraciones automatizadas.- Además de los presupuestos establecidos en el derecho a no ser objeto de una decisión basada única o parcialmente en valoraciones automatizadas, no se podrán tratar datos sensibles o datos de niñas, niños y adolescentes a menos que se cuente con la autorización expresa del titular o de su representante legal; o, cuando, dicho tratamiento esté destinado a salvaguardar un interés público esencial, el cual se evalúe en atención a los estándares internacionales de derechos humanos, y como mínimo satisfaga los criterios de legalidad, proporcionalidad y necesidad, y además incluya salvaguardas específicas para proteger los derechos fundamentales de los interesados. Los adolescentes, en ejercicio progresivo de sus derechos, a partir de los 15 años, podrán otorgar, en calidad de titulares, su consentimiento explícito parael tratamiento de sus datos personales, siempre que se les especifique con claridad sus fines.".*

2.18. El artículo 35, ibidem señala *"(...) Acceso a datos personales por parte de terceros. - No se considerará transferencia o comunicación cuando el acceso a datos personales por un tercero sea necesario para la prestación de un servicio al responsable del tratamiento de datos personales. El tercero que ha accedido a datos personales en estas condiciones debió hacerlo legítimamente. El tratamiento de datos personales realizado por terceros deberá estar regulado por un contrato, en el que se establezca de manera clara y precisa que el encargado del tratamiento de datos personales tratará únicamente los mismos conforme las instrucciones del responsable y que no los utilizará para*

Ministerio de Inclusión Económica y Social
Dirección: Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social
Av. Quitumbe Ñan y Av. Amaru Ñan.
Código postal: 170146 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2-3983100

finalidades diferentes a las señaladas en el contrato, ni que los transferirá o comunicará ni siquiera para su conservación a otras personas. Una vez que se haya cumplido la prestación contractual, los datos personales deberán ser destruidos o devueltos al responsable del tratamiento de datos personales bajo la supervisión de la autoridad de protección de datos personales. El tercero será responsable de las infracciones derivadas del incumplimiento de las condiciones de tratamiento de datos personales establecidas en la presente ley".

2.19. El artículo *56, ibidem establece "(...) Transferencia o comunicación internacional de datos personales a países declarados como nivel adecuado de protección. - Por principio general se podrán transferir o comunicar datos personales a países, organizaciones y personas jurídicas en general que brinden niveles adecuados de protección, y que se ajusten a la obligación de cumplimiento y garantía de estándares reconocidos internacionalmente conforme a los criterios establecidos en el Reglamento a la ley.*

Cuando resulte necesario por la naturaleza de la transferencia, la Autoridad dé Protección de Datos Personales podrá implementar métodos de control ex post que serán definidos en el Reglamento a la Ley. También establecerá acciones conjuntas entre las autoridades de ambos países con el objeto de prevenir, corregir o mitigar el tratamiento indebido de datos en ambos países.

Para declarar de nivel adecuado de protección a países u organizaciones, la Autoridad de Protección de Datos Personales emitirá resolución motivada, en la que se establezca que la transferencia o comunicación internacional de datos personales cumple niveles adecuados de protección o de garantías adecuadas de protección, conforme a lo establecido en esta ley y su reglamento."

2.20. El artículo 57 señala que *"(...) Transferencia o comunicación mediante garantías adecuadas: En caso de realizar una transferencia internacional de datos a un país, organización oterritorio económico internacional que no haya sido calificado por la Autoridad de Protección de Datos de tener un nivel adecuado de protección, se podrá realizar la referida transferencia internacional siempre que el responsable o encargado del tratamiento de datos personales ofrezca garantías adecuadas para el titular, para lo cual se deberá observar lo siguiente:*

a. Garantizar el cumplimiento de principios, derechos y obligaciones en el tratamiento de datos personales en un estándar igual o mayor a la normativa ecuatoriana vigente.

b. Efectiva tutela del derecho a la protección de datos personales, a través de la disponibilidad permanente de acciones administrativas o judiciales; y,

c. El derecho a solicitar la reparación integral, de ser el caso.

Para que ello ocurra, la transferencia internacional de datos personales se sustentará en un instrumento jurídico que contemple los estándares antes determinados, así como aquellos que establezca la Autoridad de Protección de Datos Personales, el mismo que deberá ser vinculante."

Ministerio de Inclusión Económica y Social
Dirección: Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social
Av. Quitumbe Ñan y Av. Amaru Ñan.
Código postal: 170146 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2-3983100

2.21. El artículo 59, establece *"(...) Autorización para transferencia internacional. - Para todos aquellos casos no contemplados en los artículos precedentes, en los que se pretenda realizar una transferencia internacional de datos personales, se requerirá la autorización de la Autoridad de Protección de Datos, para lo cual, se deberá garantizar documentadamente el cumplimiento de la normativa vigente sobre protección de dato de carácter personal, según lo determinado en el Reglamento de aplicación a la presente Ley.*

Sin perjuicio de lo anterior la información sobre transferencias internacionales de datos personales deberá ser registrada previamente en el Registro Nacional de Protección de Datos Personales por parte del responsable del tratamiento o, en su caso, del encargado, según el procedimiento establecido en el Reglamento de aplicación a la presente Ley."

2.22. El artículo 60, señala *"(...) Casos excepcionales de transferencias o comunicaciones internacionales: Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes se podrá realizar transferencias o comunicaciones internacionales de datos personales, en los siguientes casos:*

(...) 2. Cuando el titular haya otorgado su consentimiento explícito a la transferenciao comunicación propuesta, tras haber sido informado de los posibles riesgos para él de dichas transferencias o comunicaciones internacionales, debido a la ausencia de una resolución de nivel adecuado de protección y de garantías adecuadas.
3. Cuando la transferencia internacional tenga como finalidad el cumplimiento deuna obligación legal o regulatoria.
(...) 5. Cuando la transferencia sea necesaria por razones de interés público.
(...) 8. Cuando la transferencia internacional es necesaria para el cumplimiento de compromisos adquiridos en procesos de cooperación internacional entre Estados."

2.23. El artículo 140 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, determina: *"(...) Las compilaciones de datos o de otros materiales, en cualquier forma, que por razones de la originalidad de la selección o disposición de sus contenidos constituyan creaciones de carácter intelectual, están protegidas como tales. Esta protección de una base de datos, según el presente Título, no se extiende a los datos o información recopilada, pero no afectará los derechos que pudieren subsistir sobre las obras o prestaciones protegidas por derechos de autor o derechos conexos que la conforman. La protección reconocida a las bases de datos en virtud del presente artículo no se aplicará al software utilizado en la fabricación o en el funcionamiento de bases de datos accesibles por medios electrónicos".*

2.24. El artículo 141 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, determina que los datos personales o

Ministerio de Inclusión Económica y Social
Dirección: Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social
Av. Quitumbe Ñan y Av. Amaru Ñan.
Código postal: 170146 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2-3983100

no personales que se encuentren formando parte de los contenidos protegidos o no por propiedad intelectual disponibles en bases de datos o repositorios y otras formas de almacenamiento de datos pertenecientes a personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, podrán ser utilizados exclusivamente en los siguientes casos: "(...) *a) Cuando se trate de información clasificada como asequible; b) Cuando cuenten con la autorización expresa del titular de la información; c) Cuando estén expresamente autorizados por la ley; d) Cuando estén autorizados por mandato judicial u otra orden de autoridad con competencia para ello; y, e) Cuando lo requieran las instituciones de derecho público para el ejercicio de sus respectivas competencias o del objeto social para el que hayan sido constituidas. No podrán disponerse de los datos personales o no personales so pretexto de los derechos de autor existentes sobre la forma de disposición de los elementos protegidos en las bases de datos. La información contenida en las bases de datos, repositorios y otras formas de almacenamiento de datos personales o no personales son de interés público; por consiguiente, deberán ser usados con criterios equitativos, proporcionales y en su uso y transferencia deberá primar el bien común, el efectivo ejercicio de derechos y la satisfacción de necesidades sociales".*

2.25. El artículo 146 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, determina que: *"Cuando las entidades del sector público contraten servicios tecnológicos a terceros, deberán hacerlo con proveedores que garanticen que los datos se encuentren en centros de cómputo que cumplan con estándares internacionales de seguridad y protección. Además, los datos deberánser clasificados tomando en cuenta su criticidad y valor de la siguiente manera: 1.Reservado: Datos que la divulgación no autorizada podría causar daños o lesiones graves, incluida la muerte de las personas identificadas en la información, o menoscabar significativamente la capacidad del gobierno para desempeñar sus competencias legales. 2. Confidencial: Datos protegidos contra la divulgación y que sean altamente sensibles o estén legal, reglamentaria o contractualmente restringidas de su divulgación a otros organismos públicos. 3. Abierto: Datos no restringidos fácilmente disponibles para el público en sitios web y conjuntos de datos públicos abiertos. La información o los datos específicamente clasificados como reservados y confidenciales por motivos de seguridad nacional y pertenecientes al estado ecuatoriano deberán estar alojados en centros de datos o plataformas informáticas ubicados en territorio ecuatoriano".*

2.26. El artículo 148 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, establece:

"Para la contratación pública relacionada a software, las entidades contratantes del sector público deberán seguir el siguiente orden de prelación:

1. *Software de código abierto que incluya servicios de desarrollo de código fuente, parametrización o implementación con un importante*

Ministerio de Inclusión Económica y Social
Dirección: Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social
Av. Quitumbe Ñan y Av. Amaru Ñan.
Código postal: 170146 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2-3983100

componentede valor agregado ecuatoriano;

2. *Software en cualquier otra modalidad que incluya servicios con un componente mayoritario de valor agregado ecuatoriano;*
3. *Software de código abierto sin componente mayoritario de servicios devalor agregado ecuatoriano;*
4. *Software internacional por intermedio de proveedores nacionales; y,*
5. *Software internacional por intermedio de proveedores extranjeros.*

En caso no sea posible por el órgano público o pertinente la adquisición o desarrollo de software de código abierto con servicios, con un importante componente de valor agregado ecuatoriano, el órgano público involucrado en la adquisición deberá justificar la adquisición de otras tecnologías de otras características ante elente de Regulación en materia de Gobierno Electrónico que determine el Presidente de la República mediante reglamento.
Para autorizar dicha justificación, esta Instancia evaluará la criticidad del softwareen función de los siguientes criterios:

1. *Sostenibilidad de la solución;*
2. *Costo y oportunidad;*
3. *Estándares de seguridad; y,*
4. *Capacidad técnica que brinde el soporte necesario para el uso del software.*

Quedará excluida de la justificación prevista en los párrafos anteriores, la contratación de actualizaciones de software adquirido previamente a la entrada en vigencia de este Código. El ente de Regulación en materia de Gobierno Electrónico deberá pronunciarse en un plazo de 30 días
En cualquier caso, tras la adquisición de otro tipo de tecnologías no libres, la institución adquirente deberá presentar a la autoridad competente en materia de gobierno electrónico en el plazo de 180 días el plan de factibilidad de migración a tecnologías digitales libres. De ser factible la migración, tendrá el plazo de hasta cinco años para su ejecución. En el caso de no ser factible la migración, la autoridadcompetente en materia de gobierno electrónico realizará evaluaciones periódicas,conforme lo establecido en el reglamento respectivo".

2.27. Mediante Decreto Supremo Nro. 3815, de 7 de agosto de 1979, publicado en el Registro Oficial Nro. 208, de 12 de junio de 1980, se creó el Ministerio de Bienestar Social y, a través del Decreto Ejecutivo Nro. 580, de 23 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 158, de 29 de agosto de 2007, se cambia la razón social del Ministerio de Bienestar Social, por el de Ministerio de Inclusión Económica y Social con las funciones, atribuciones, competencias y responsabilidades que le correspondían al Ministerio de Bienestar Social.

2.28. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1211, del 15 de diciembre de 2020, se aprobó la implementación de la *"Estrategia Nacional Ecuador Crece Sin Desnutrición"*, cuyo objetivo es prevenir la desnutrición crónica infantil y reducir

Ministerio de Inclusión Económica y Social
Dirección: Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social
Av. Quitumbe Ñan y Av. Amaru Ñan.
Código postal: 170146 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2-3983100

su prevalencia en niños y niñas menores de 24 meses de edad, conforme los objetivos planteados en la agenda 2030, a través de la implementación del denominado "Paquete Priorizado" de bienes y servicios destinado a atender a la población objetivo.

2.29. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 199 de 15 de septiembre de 2021, el Presidente Constitucional de la República nombró al magister Esteban Remigio Bernal Bernal como Ministro de Inclusión Económica y Social.

2.30. Mediante Acuerdo Ministerial 030 del 16 de junio del 2020, esta Cartera de Estado expidió la Reforma Integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, en su artículo 1, se establece como misión institucional: *"Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios con calidad y calidez, para la inclusión económica y social con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortalecimiento de la economía popular y solidaria".*

"1.2.2.3. GESTIÓN DE PROTECCIÓN ESPECIAL

Misión: Planificar, articular y evaluar políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y servicios en el ámbito de la protección especial, a través de la prevención de vulneración de derechos, protección y apoyo en la restitución de derechos de las y los ciudadanos en todo su ciclo de vida, con énfasis en niñas, niños, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad, que se encuentran en situación de pobreza, extrema pobreza, vulnerabilidad, y grupos de atención prioritaria, fomentando la corresponsabilidad ciudadana.".

2.31. Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2021-016, de 17 de diciembre de 2021, la máxima autoridad del Ministerio de Inclusión Económica y Social, delegó a las Subsecretarías del Viceministerio de Inclusión Social, la suscripción de los convenios marco y específico relacionados con la Gestión de Inclusión Social en el ámbito de sus competencias.

2.32. Mediante Acuerdo Ministerial No. MIES-2022-055, de 16 de diciembre de 2022, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, expidió las Normas para Suscripción, Desembolso, Liquidación y Cierre de Convenios de Cooperación por parte del MIES, en cuyo Título II, Capítulo I, se regula el Procedimiento para la Suscripción de Convenios Marco y Específico.

"Artículo 7: Requerimiento. – Para la suscripción de un convenio marco o especifico, la unidad requirente previamente deberá elaborar un informe técnico de viabilidad socializado con el Cooperante, en el que se justifique la necesidad institucional y la factibilidad del convenio.

Ministerio de Inclusión Económica y Social
Dirección: Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social
Av. Quitumbe Ñan y Av. Amaru Ñan.
Código postal: 170146 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2-3983100

Artículo 8: Documentos habilitantes. - La unidad requirente, para solicitar la elaboración del convenio marco o especifico, deberá contar con la siguiente documentación:

a) Informe Técnico de Viabilidad aprobado por la máxima autoridad o su delegado, en el que conste la justificación técnica y objeto del convenio, obligaciones / compromisos de las partes, vigencia, régimen financiero, administración y domicilio del Cooperante;
b) Certificación Presupuestaria emitida por la Dirección Financiera o la unidad que haga sus veces, cuando el convenio establezca transferencia de recursos económicos por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social; en este caso se debe hacer constar la disponibilidad de fondos para el cumplimiento de las obligaciones contraídas.
c) Copia certificada del nombramiento del representante legal del Cooperante.
d) Copia certificada del acuerdo o resolución de otorgamiento de la personería jurídica del Cooperante de ser el caso e) Garantía, de ser el caso; y,
e) Solicitud dirigida a la Coordinación General de Asesoría Jurídica o la unidad que haga sus veces a nivel desconcentrado, para la elaboración del convenio.

En el caso de que el convenio a suscribirse sea con organismos internacionales, previo a la suscripción de éste, la unidad requirente deberá contar con el informe favorable de la Dirección de Relaciones y Cooperación Internacional, conforme a la normativa vigente.
Para la suscripción de convenio marco o especifico, se deberá observar la delegación de atribuciones efectuada por la máxima autoridad.".

2.33. Mediante el Acta Constitutiva de una Sociedad Exenta de Impuestos de 22 de marzo de 2010, se fundó la organización Both Ends Burning Campaign, Inc.; como una sociedad sin fines de lucro de Arizona cuyo objeto es exclusivamente con fines educativos y beneficencia dentro del significado de la sección 501 del Código Tributario de los Estados Unidos. El carácter de los asuntos de la sociedad será educar al público sobre la adopción internacional.

2.34. Mediante Resolución de la Junta de Directiva de Both Ends Believing, INC; de 21 de abril de 2020, resolvieron nombrar a las siguientes personas electas:

Bruce Graham – Presidente de la Junta
Mark Schwartz – Presidente
Harry Oellrich - Secretario

2.35. Mediante Certificado de Conversión de Both Ends Believing ID de sobre de DocuSIGN: 6F88E68F-6308-4933-83FA-500022454F0, de fecha 14 de julio de 2020, en el cual en su articulo 1 establece: *"El nombre de la corporación de conversión sin fines de lucro ("Corporación de conversión"). La Corporación de Conversión registrada a transacciones comerciales en Texas el 2 de noviembre de 2018. El número de archivo de Texas para la Corporación de conversión es 803157807.*

Ministerio de Inclusión Económica y Social
Dirección: Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social
Av. Quitumbe Ñan y Av. Amaru Ñan.
Código postal: 170146 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2-3983100

En su artículo III manifiesta: El Plan de Conversión se adjunta al presente. El Certificado de Formación de la Corporación de Conversión se adjunta al presente como anexo al Plan de Conversión."

2.36. El BEB trabaja para lograr un cambio sistemático, brindando a los niños la oportunidad de prosperar en una familia amorosa y deteniendo los efectos dañinos de la institucionalización. BEB trabaja para capturar perfiles digitales integrales de niños a través de Children First Software (CFS), un defensor impulsado por la tecnología diseñado para identificar la mejor oportunidad de un niño para el cuidado basado en la familia. Al colaborar con países de todo el mundo, empoderamos a las autoridades gubernamentales para que lleven a los niños vulnerables a su mejor futuro.

2.37. Mediante Certificado de Conversión de Both End Believing (BEB), ID de sobre de DocuSIGN: 6F88E68F-6308-4933-83FA-500022454F0, de fecha 14 de julio de 2020, en el cual en su artículo I establece: *"El nombre de la corporación de conversión sin fines de lucro ("Corporación de conversión"). La Corporación de Conversión registrada a transacciones comerciales en Texas el 2 de noviembre de 2018. El número de archivo de Texas para la Corporación de conversión es 803157807.*

En su artículo III manifiesta: El Plan de Conversión se adjunta al presente. El Certificado de Formación de la Corporación de Conversión se adjunta al presente como anexo al Plan de Conversión."

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO.-

El presente convenio tiene por objeto la cooperación entre el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) y la Organización no Gubernamental Both Ends Believing (BEB) para implementar el sistema Children First Software (CFS) el cual permite gestionar los expedientes digitales de niños, niñas y adolescentes y familias inmersas en procesos de acogimiento institucional y adopciones, con la finalidad de salvaguardar la información en un repositorio que contribuya a la protección y restitución de sus derechos con estrictaconfidencialidad.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES. -

3.1. OBLIGACIÓN GENERAL CONJUNTA:

Garantizar los principios de la seguridad de la información (Confidencialidad, integridad y disponibilidad) a través de la aplicación de mecanismo de control a nivel estratégico y técnico para la protección de datos, con garantías para el titular, asegurando el cumplimiento de principios, derechos y obligaciones en el tratamiento de datos personales en un estándar igual o mayor a la normativa ecuatoriana vigente.

Para el cabal cumplimiento del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, las partes acuerdan las siguientes obligaciones:

Ministerio de Inclusión Económica y Social
Dirección: Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social
Av. Quitumbe Ñan y Av. Amaru Ñan.
Código postal: 170146 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2-3983100

3.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

3.2.1. POR PARTE DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONOMICA Y SOCIAL:

1. Utilizar de manera responsable el sistema Children First software (CFS) cuyo objetivo es promover el derecho de todos las niñas, niños y adolescentes (NNA) a vivir en familia y proteger sus derechos.
2. No copiar ni duplicar el Children First Software (CFS). Los derechos de propiedad intelectual de CFS pertenecen a la ONG BEB.
3. Utilizar el marco, las características y la documentación de apoyo del CFS de forma confidencial.
4. Los datos registrados en los distintos módulos del Children First Software serán de propiedad del MIES y custodiará la información registrada en la plataforma proporcionada CFS.
5. Crear las condiciones favorables para el desarrollo y ejecución de cada una de las etapas de trabajo que se establezcan en el convenio y la hoja de ruta que elaboren las dos instituciones.
6. Facilitar mediante - medios técnicos, electrónicos y de personal- la implementación y sostenibilidad de la plataforma CFS.
7. Suscribir un acuerdo de confidencialidad con Both Ends Believing para el manejo adecuado de datos personales, en caso de incumplimiento del acuerdo el MIES solicitará reparación integral.

3.2.2. POR PARTE DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL BOTH ENDS BELIEVING (BEB):

1. Atender las necesidades de modificación y parametrización del CFS, conforme las necesidades de los servicios de acogimiento familiar, acogimiento institucional y adopciones manifestadas por el MIES.
2. Proporcionar el sistema Children First Software (CFS) al Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) de manera gratuita partir del primer mes de la suscripción del convenio.
3. Capacitar de forma gratuita a los funcionarios públicos del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) y de la ONG en el proceso de implementación y funcionamiento del sistema Children First Software (CFS).
4. Configurar el sistema Children First Software (CFS) conforme a las necesidades del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), que implique desarrollo y cambios del CFS.
5. Brindar soporte técnico gratuito durante el tiempo de vigencia del convenio, con el fin de dar cumplimento de la normativa, técnica y de seguridad de la información, interna vigente
6. Contratar una persona que funja como Director Nacional y que apoye en la implementación de la plataforma Children First Software (CFS).
7. Acompañar al MIES en el proceso de implementación de la plataforma Children First Software.

Ministerio de Inclusión Económica y Social
Dirección: Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social
Av. Quitumbe Ñan y Av. Amaru Ñan.
Código postal: 170146 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2-3983100

8. Almacenar y custodiar de manera adecuada, en el repositorio digital, la información proporcionada por el MIES con estricta confidencialidad conforme la normativa nacional e internacional.
9. Suscribir un acuerdo de confidencialidad con el MIES para el manejo adecuado de datos personales, en caso de incumplimiento BEB debe ejecutar la reparación integral.
10. Cumplir con las obligaciones adquiridas en el presente convenio y las disposiciones determinadas en la legislación nacional e internacional respecto de la protección de datos.

CLÁUSULA QUINTA: REGIMEN FINANCIERO.-

Debido a la naturaleza del convenio, el presente convenio se realiza a título gratuito, por lo tanto, no genera pago alguno entre las partes ni transferencias de recursos económicos.

El presente convenio no representa para las partes compromiso financiero alguno.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA.-

El presente convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de registro en la unidad competente del Ministerio de Inclusión Económica y Social, pudiendo renovarse previo acuerdo entre las partes mediante suscripción de la adenda modificatoria. Para efectos de la renovación señalada, se comunicará por escrito a la otra parte, con al menos 60 (SESENTA) días de antelación a la conclusión del plazo convenido; o, si las partes al cumplirse el plazo de vigencia no han expresado por escrito su deseo de darlo por terminado, se entenderá renovado.

CLÁUSULA SÉPTIMA: EJECUCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO.-

La ejecución, coordinación, supervisión, evaluación y validación del presente convenio, estará a cargo de los Administradores, quienes deberán elevar y emitir un informe ante las Máximas Autoridades, en relación al cumplimiento del objeto del presente instrumento.

Para la administración y ejecución del convenio, se designa como administradores:

a. Por el ORGANISMO NO GUBERNAMENTAL: Mark Schwartz en su calidad de Presidente Both Ends Believing – BEB

b. Por el MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONOMICA Y SOCIAL, a quien actúe como Subsecretaria/o de Protección Especial.

Se podrá realizar la designación de un nuevo administrador del convenio, sin necesidad de suscribir adendas, bastará la remisión de un oficio dirigido a la máxima autoridad de las entidades con el fin de que realice el cambio de esta designación.

Ministerio de Inclusión Económica y Social
Dirección: Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social
Av. Quitumbe Ñan y Av. Amaru Ñan.
Código postal: 170146 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2-3983100

Las actividades que realizarán de manera conjunta la responsabilidad de los administradores son:

a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación de los resultados de las actividades realizadas a través del presente convenio.
c. Desarrollar las actividades y productos del convenio en coordinación conjunta.
d. Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.
e. Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio.
f. Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
g. Presentarán un informe final a sus respectivas autoridades una vez terminada la vigencia del Convenio, evaluando el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN.-

Las partes acuerdan que la información intercambiada, facilitada o que se genere entre las mismas, no podrá ser difundida sin autorización expresa de la contraparte y se utilizará únicamente para los efectos del presente Convenio.

La información confidencial no podrá ser divulgada a ninguna persona natural o jurídica que no esté involucrada directamente en este Convenio, sin autorización previa de las máximas autoridades institucionales.

Las partes se obligan a tomar las precauciones necesarias y apropiadas para mantener la confidencialidad, integridad y disponibilidad la información que sea obtenida en virtud del presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDADES Y PROHIBICIONES.-

8.1. Las partes comparecientes serán responsables en forma individual de la designación del personal necesario para atender los requerimientos específicos del presente Convenio, en consecuencia, ninguna de las partes es agente, representante o socio de la otra parte, ni podrá celebrar contratos, convenios o adquirir compromisos a nombre o en representación de la otra.

Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por cada institución, por los funcionarios y/o servidores que hayan ocasionado el gasto, ya sea por acción y omisión, de acuerdo a la normativa pertinente.

8.2. PROHIBICIONES DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONOMICA Y SOCIAL: Son prohibiciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social, lo siguiente:

Ministerio de Inclusión Económica y Social
Dirección: Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social
Av. Quitumbe Ñan y Av. Amaru Ñan.
Código postal: 170146 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2-3983100

1. Realizar la carga de información sin autorización del titular de la misma.
2. Transferencia o comunicación de información con fines distintos o que no se encuentren relacionados con las funciones legítimas del responsable y del destinatario.
3. Traspasar, comercializar y/o divulgar información distinta al objeto del convenio, de Niños, Niñas y Adolescentes beneficiarios de los servicios de protección especial públicos o privados con convenios vigentes con el MIES.
4. Compartir los accesos a terceros no autorizados para la carga, suministro y manejo de la información.
5. No notificar sobre la vulneración de la información.

8.3. PROHIBICIONES DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL BOTH ENDS BELIEVING (BEB): Son prohibiciones del organismo Both Ends Believing (BEB):

1. Acceder, traspasar, comercializar y/o divulgar información de Niños, Niñas y Adolescentes de servicios de protección especial públicos o privados.
2. Ascender y utilizar la información ingresada por el MIES, con un fin distinto al objeto del presente instrumento.
3. Transgredir los principios de seguridad de datos personales.
4. No notificar sobre la vulneración de la información.

CLÁUSULA DÉCIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL. -

Los productos desarrollados en el marco del presente convenio serán de propiedad de la institución que los generó, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

Las partes aceptan que los derechos de propiedad intelectual del Children First Software (CFS) pertenecen al Organismo No Gubernamental BEB, de la misma manera, los datos registrados en los distintos módulos del Children First Software son exclusivamente de propiedad del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RELACIÓN LABORAL. -

Cada una de las partes será responsable por los actos de sus representantes, trabajadores, funcionarios o servidores.

De igual manera, por la naturaleza del presente Convenio, ninguna de las partes adquiere obligaciones laborales respecto del personal empleado por la otra institución; ni obligación solidaria respecto del personal designado por la otra Parte, para la ejecución del presente convenio.

Cada una de las partes tendrá la obligación de asumir todos los gastos que se generen respecto del personal bajo su dependencia, conforme a la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES. -

Ministerio de Inclusión Económica y Social
Dirección: Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social
Av. Quitumbe Ñan y Av. Amaru Ñan.
Código postal: 170146 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2-3983100

Cualquier modificación total o parcial del presente convenio, motivadas por aclaraciones, ampliaciones, nuevas circunstancias, obligaciones; o, interés de comunes; se formalizarán por mutuo acuerdo entre las partes a través de la suscripción de las modificaciones que sean necesarias.

Para la suscripción de las modificaciones, se deberá contar con los respectivos informes de factibilidad de las dos entidades; así como, con la autorización por escrito de sus máximas autoridades.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente convenio podrá darse por terminado por las siguientes causales:

1.1. Por vencimiento del plazo.
1.2. Por mutuo acuerdo de las partes, previo informe técnico que establezca las razones o causas justificadas.
1.3. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada.
1.4. Terminación unilateral por incumplimiento, total o parcial, de las obligaciones de las partes.

a) DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL POR PARTE DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONOMICA Y SOCIAL:

El MIES podrá dar por terminado el convenio, de manera unilateral, en los siguientes casos:

1. Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio, por parte del organismo no gubernamental Both Ends Believing – BEB, así como también, no acatar los dispuesto en la legislación ecuatoriana y el Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.
2. Incurrir en actos de omisión o negligencia que atentaren contra el interés superior del niño por parte del organismo no gubernamental Both Ends Believing – BEB.
3. Pérdida de la confidencialidad de los datos subidos al CFS.

b) DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL POR PARTE ORGANISMO NO GUBERNAMENTAL BOTH ENDS BELIEVING – BEB:

Podrá de manera justificada, solicitar la terminación del presente convenio, con anticipación de al menos, noventa (90) días, la cual, será aceptada en caso de que no existieran obligaciones pendientes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ACTA DE CIERRE. -

Concluida la vigencia de este convenio, las partes dentro del término de 15 días de fenecido el plazo del presente instrumento, previo informe de cumplimiento de los

Ministerio de Inclusión Económica y Social
Dirección: Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social
Av. Quitumbe Ñan y Av. Amaru Ñan.
Código postal: 170146 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2-3983100

administradores del Convenio, suscribirán un acta de cierre y liquidación en el que se dejará constancia de las acciones ejecutadas, el cumplimiento del objeto y de los compromisos generados como consecuencia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

Este Convenio es realizado de buena fe, por lo que cualquier discrepancia que pudiese surgir con respecto a su interpretación, formalización y cumplimiento, será solucionada de común acuerdo entre LAS PARTES de forma amistosa. En el caso de que no se logre llegar a un acuerdo amistoso, las partes convienen en utilizar el procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en Quito, provincia de Pichincha.

En el caso de no existir acuerdo las partes suscribirán la respectiva acta de imposibilidad de acuerdo y la controversia se ventilará ante el órgano jurisdiccional de lo Contencioso administrativo con sede en la ciudad de Quito.

La ONG BEB renuncia, de forma expresa, a su fuero y domicilio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

Los documentos habilitantes del presente Convenio y que se adjuntan en calidad de anexos, son todos aquellos relativos a la calidad de los comparecientes e informe técnico que ha motivado la suscripción del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO DE LAS PARTES

Todo aviso, notificación o comunicación entre los firmantes del convenio se realizará por escrito y surtirá efecto a partir de su recepción.

Las partes señalan como domicilio y lugar para recibir notificaciones, las siguientes direcciones:

a) MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL:

NOMBRE: María José Enríquez Rodríguez
CARGO: Subsecretaria de Protección Especial.
DIRECCIÓN: Av. Amaru Ñan, Quito 170146, Sexto Piso.
EMAIL: maria.enriquez@inclusion.gob.ec
CIUDAD: Quito – Ecuador

b) EL ORGANISMO NO GUBERNAMENTAL BEB:

NOMBRE: Mark Schwartz
CARGO: Presidente BEB
DIRECCIÓN: 5101 Tennyson Pkwy
EMAIL: mark@bebglobal.org
CIUDAD: TEXAS-USA Plano 75024

CLAÚSULA DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN. -

Las partes declaran en forma expresan su aceptación a las condiciones estipuladas en el presente instrumento. Para constancia de su validez, las partes suscriben el presente Convenio. La vigencia del presente instrumento será a partir de la fecha de su suscripción.

En la ciudad de Quito, a los 19 días del mes de junio de 2023.

Mgs. Esteban Bernal Bernal
Ministro de Inclusión Económica y Social

Mark Schwartz
Presidente de **BOTH ENDS BELIEVING – BEB**

Ministerio de Inclusión Económica y Social
Dirección: Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social
Av. Quitumbe Ñan y Av. Amaru Ñan.
Código postal: 170146 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2-3983100

Razón: Siento como tal que, Doctora Karla Verónica Narváez Muñoz, con cédula de ciudadanía Nro. 0301578985, en calidad de Directora de Gestión Documental y Atención Ciudadana, conforme se desprende de la Acción de Personal Nro. GMTTH-1604, de fecha 15 de noviembre de 2021; de conformidad a las atribuciones y responsabilidades establecidas en la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030, el 16 de junio de 2020, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial, Nro. 1099, de 30 de septiembre de 2020; **Certifico:** Que las veintiún (21) fojas que anteceden, son **Fiel copia del Original,** mismas que reposan en la Dirección de Gestión Documental y Atención Ciudadana, de esta Cartera de Estado.- Lo certifico.- **Quito a 20 de junio de 2023**.

Doctora Karla Verónica Narváez Muñoz
Directora de Gestión Documental y Atención Ciudadana
MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Elaborado por: Danilo Durán. **20-06-2023**